

AVISO ANUAL A LOS PADRES 2025-2026

ESTIMADOS PADRES/TUTORES:

La sección 48980 del Código de Educación de California requiere que se notifique al comienzo del primer semestre o trimestre del período escolar regular al padre o tutor de los alumnos menores de edad en el distrito escolar con respecto a los derechos del padre o tutor bajo las secciones 35291, 46014, 46015, 48205, 48207, 48208, 49403, 49423, 49451, 49472, 51938, Capítulo 2.3 (comenzando con la sección 32255) de la Parte 19, y aviso de la disponibilidad del programa prescrito por el Artículo 9 (comenzando con la sección 49510) del Capítulo 9 y de la disponibilidad de instrucción individualizada bajo la sección 48206.3. La sección 48982 requiere que este Aviso sea firmado y devuelto por el padre o tutor a la escuela. La firma y devolución del formulario adjunto es un reconocimiento por parte del padre o tutor de que se le ha informado de sus derechos, pero no indica que se haya dado o denegado el consentimiento para participar en ningún programa en particular. De conformidad con la solicitud de los padres, la notificación anual puede proporcionarse al padre o tutor en formato electrónico proporcionando acceso a la notificación electrónicamente. Si el aviso se proporciona en formato electrónico, el padre o tutor debe presentar a la escuela un acuse de recibo firmado de este aviso.

Algunas legislaciones exigen una notificación adicional a los padres o tutores durante el período escolar o al menos 15 días antes de una actividad específica. (Se enviará una carta por separado a los padres o tutores antes de cualquiera de estas actividades o clases especificadas, y el estudiante será excusado siempre que los padres o tutores presenten ante el director de la escuela una declaración por escrito solicitando que su hijo no participe). Otras leyes otorgan ciertos derechos que se detallan en este formulario.

En consecuencia, por la presente se le notifica lo siguiente (cuando se utiliza en esta notificación, "padre" incluye a un padre o tutor legal):

DISCIPLINA ESTUDIANTIL

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE DISCIPLINA ESCOLAR (EC §35291): Las reglas relacionadas con la disciplina estudiantil, incluidas las que rigen la suspensión o expulsión, se establecen en las Secciones 48900 y siguientes del Código de Educación, y están disponibles a pedido de la escuela. Además, se proporciona la siguiente información disciplinaria a los padres:

DEBER CON RESPECTO A LA CONDUCTA DE LOS ALUMNOS (EC §44807): Todo maestro debe responsabilizar a los alumnos por su conducta en el camino hacia y desde la escuela, y en el patio de recreo.

DEBERES DE LOS ALUMNOS (5 CCR §300): Los alumnos deben cumplir con las regulaciones escolares, obedecer todas las instrucciones, ser diligentes en el estudio, ser respetuosos con los maestros / otras personas con autoridad y abstenerse de lenguaje profano / vulgar.

PROHIBICIÓN DE NOVATADAS (EC §48900(q)): Los alumnos y otras personas que asistan tienen prohibido participar o intentar participar en novatadas.

CÓDIGO DE VESTIMENTA/VESTIMENTA DE PANDILLAS (EC §35183): El distrito está autorizado a adoptar un código de vestimenta razonable.

ASISTENCIA DEL PADRE DEL ALUMNO SUSPENDIDO (EC §48900.1; LC §230.7): Si un maestro suspende a un estudiante, el maestro puede requerir que los padres del niño asistan a una parte del día escolar en la clase de su hijo. Los empleadores no pueden discriminar a los padres que están obligados a cumplir con este requisito.

BOLETA DE CALIFICACIONES DE RESPONSABILIDAD ESCOLAR (EC §35256, 35258): Los distritos deben hacer un esfuerzo concertado para notificar a los padres sobre el propósito de las boletas de calificaciones de responsabilidad escolar y asegurarse de que todos los padres tengan acceso a una copia.

LEY DE LUGAR SEGURO PARA APRENDER (EC §234.1): El distrito está comprometido a mantener un ambiente de aprendizaje y trabajo libre de acoso, según se define en EC §48900(r). Cualquier estudiante que se involucre en la intimidación de cualquier persona en o desde el distrito puede estar sujeto a medidas disciplinarias que pueden incluir la expulsión. Las políticas y el proceso del distrito para presentar una queja deben mostrarse de manera prominente y visible en las escuelas y oficinas y en el sitio web de Internet de la agencia educativa local. La notificación se redactará en inglés y en el idioma principal del destinatario. Para obtener una copia de las políticas del distrito contra la discriminación, el acoso, la intimidación y el acoso, o para denunciar incidentes de acoso, comuníquese con la oficina del distrito. Estas políticas se publicarán en las escuelas y oficinas.

REGISTROS Y LOGROS ESCOLARES

REGISTROS DE ALUMNOS/AVISO DE DERECHOS DE PRIVACIDAD DE PADRES Y ESTUDIANTES (EC §49063 et seq., §49069.7, §49073, 34 CFR 99.30, 34 CFR 99.34 y la Ley Federal de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia): Las leyes federales y estatales con respecto a los registros de los estudiantes otorgan ciertos derechos de privacidad y derecho de acceso a los estudiantes y a sus padres. Se debe otorgar acceso completo a todos los registros escritos de identificación personal mantenidos por el distrito escolar a: (1) Padres de estudiantes de 17 años o menos; (2) Padres de estudiantes mayores de 18 años si el estudiante es un dependiente para fines fiscales y los registros son necesarios para un propósito educativo legítimo; (3) Estudiantes de 18 años o más, o estudiantes que están inscritos en una institución de instrucción postsecundaria (llamados "estudiantes elegibles"); (4) Alumnos de 14 años o más que se identifiquen como jóvenes sin hogar y no acompañados; (5) Personas que han completado y firmado una Declaración Jurada de Autorización del Cuidador.

Los padres, o un estudiante elegible, pueden revisar los registros individuales haciendo una solicitud al director. Los distritos deben responder a una solicitud de registro de estudiantes proporcionando acceso a más tardar cinco días hábiles después de la fecha de la solicitud. El director se asegurará de que se proporcionen explicaciones e interpretaciones si se solicitan. La información que se alega que es inexacta o inapropiada puede ser eliminada a pedido. Además, los padres o estudiantes elegibles pueden recibir una copia de cualquier información en los registros a un costo razonable por página. Políticas y procedimientos del distrito relacionados con: ubicación y tipos de registros; tipos de información retenida; disponibilidad de personal certificado para interpretar los registros si se solicita; personas responsables de los registros; información del directorio; acceso por parte de otras personas; La revisión y la impugnación de los registros están disponibles a través del director de cada escuela. Cuando un estudiante se muda a un nuevo distrito, los registros se enviarán a solicitud del nuevo distrito escolar dentro de los diez días escolares. En el momento de la transferencia, el padre o el estudiante elegible puede revisar, recibir una copia (a un costo razonable) y/o impugnar los registros.

Si cree que el distrito no cumple con las regulaciones federales con respecto a la privacidad, puede presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos (20 USC §1232g).

Usted tiene derecho a inspeccionar todos los materiales didácticos que se utilizarán en relación con cualquier encuesta, análisis o evaluación como parte de cualquier programa aplicable.

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO ESTUDIANTIL (EC §49073, 34 CFR 99.37): El distrito también pone a disposición la información del directorio estudiantil de acuerdo con las leyes estatales y federales. Esto significa que el nombre, la fecha de nacimiento, la dirección, el número de

teléfono, la dirección de correo electrónico, el curso de estudio principal, la participación en actividades escolares oficialmente reconocidas, las fechas de asistencia, los títulos y premios recibidos, y la asistencia previa más reciente a una escuela pública o privada pueden divulgarse de acuerdo con la política de la junta. Además, se puede disponer de la altura y el peso de los atletas. La información apropiada del directorio puede ser proporcionada a cualquier agencia o persona, excepto a las organizaciones privadas con fines de lucro (que no sean empleadores, empleadores potenciales o los medios de comunicación). La información del directorio no incluye el estado de ciudadanía, estado migratorio, lugar de nacimiento o cualquier otra información que indique el origen nacional (excepto cuando el distrito recibe el consentimiento según lo requerido por la ley estatal). Los nombres y direcciones de los estudiantes de último año o que terminan se pueden dar a escuelas y universidades públicas o privadas. Los padres y los estudiantes elegibles serán notificados antes de la destrucción de cualquier registro de educación especial. Usted tiene el derecho de inspeccionar una encuesta u otro instrumento que se administre o distribuya a su hijo que recopile información personal para marketing o venta o que solicite información sobre creencias y prácticas y cualquier material de instrucción que se utilice como parte del plan de estudios educativo de su hijo. Por favor, póngase en contacto con la escuela de su hijo si desea inspeccionar dicha encuesta u otro instrumento.

A solicitud escrita de los padres de un estudiante de 17 años o menos, el distrito retendrá la información del directorio sobre el estudiante. Si el estudiante tiene 18 años o más o está inscrito en una institución de instrucción postsecundaria y hace una solicitud por escrito, se respetará la solicitud del estudiante para negar el acceso a la información del directorio. Las solicitudes deben presentarse dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción de esta notificación. **(Ver formulario adjunto.)** Además, la información del directorio relacionada con jóvenes sin hogar o no acompañados no se divulgará sin el consentimiento expreso por escrito para su divulgación por parte del alumno o tutor elegible.

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN A LOS REPRESENTANTES DE LOS SERVICIOS MILITARES / DIVULGACIÓN DE NÚMEROS DE TELÉFONO (EC §49073.5; 20 USC §7908): Los padres de los estudiantes de secundaria pueden solicitar por escrito que el nombre, la dirección y la lista de teléfonos del estudiante no se divulguen a los reclutadores de las fuerzas armadas sin el consentimiento previo por escrito de los padres.

PARTICIPACIÓN EN EVALUACIONES ESTATALES Y OPCIÓN DE SOLICITAR EXENCIÓN (EC § 60615, 5 CCR § 852): Los alumnos en los niveles de grado aplicables participarán en la Evaluación de Desempeño y Progreso Estudiantil de California (CAASPP), excepto según lo exento por ley. Cada año, un padre puede presentar una solicitud por escrito para eximir a su hijo de cualquiera o todas las partes de las evaluaciones CAASPP para ese año escolar. Si el padre presenta la solicitud de exención después de que comiencen los exámenes, se calificarán todos los exámenes completados antes de que se presente la solicitud; Los resultados se incluirán en los registros del alumno y se informarán a los padres. Los empleados del distrito escolar no solicitarán ni fomentarán ninguna solicitud de exención en nombre de un alumno o grupo de alumnos.

CURRÍCULO DE LA ESCUELA SECUNDARIA: NOTIFICACIÓN SOBRE LOS CURSOS PREPARATORIOS PARA LA UNIVERSIDAD (EC §51229):

Los distritos están obligados a proporcionar a los padres de cada alumno menor de edad matriculado en los grados 9 a 12 un aviso por escrito de los requisitos de admisión a la universidad y los cursos de educación técnica profesional. También requiere que los distritos dirijan a los padres a la plataforma CaliforniaColleges.edu para acceder a recursos que ayuden a los alumnos y sus familias a aprender sobre los requisitos de admisión a la universidad. Los distritos también deben proporcionar una divulgación separada y distinta en la notificación anual a los padres que informa a los padres que la Iniciativa de Orientación Universitaria de California ("CCGI") recibe datos de inscripción de todos los estudiantes de escuelas públicas inscritos en los grados sexto a doce del Departamento de Educación de California (CDE)

TASAS DE EXAMEN DE COLOCACIÓN AVANZADA (EC §48980(j), EC §52242): Hay fondos estatales disponibles para cubrir los costos de las tasas de examen de colocación avanzada.

DIVULGACIÓN DE EXPEDIENTES ESTUDIANTILES/CUMPLIMIENTO DE CITACIONES U ÓRDENES JUDICIALES (EC §§49076 y 49077): Se requiere que los distritos hagan un esfuerzo razonable para notificar a los padres antes de divulgar información del estudiante de conformidad con una citación u orden judicial.

DIVULGACIÓN DE REGISTROS ESTUDIANTILES A FUNCIONARIOS ESCOLARES Y EMPLEADOS DEL DISTRITO (EC §§49076(a)(1) y 49064(d)): Los distritos pueden divulgar registros educativos, sin obtener el consentimiento previo por escrito de los padres, a cualquier funcionario o empleado escolar, lo que incluiría contadores, consultores, contratistas u otros proveedores de servicios, que tengan un interés educativo legítimo en el registro educativo.

SERVICIOS DE SALUD

ALMACENAMIENTO SEGURO DE ARMAS DE FUEGO (EC § 49392): Una agencia educativa local que atiende a alumnos en kindergarten o en cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive, deberá, según el contenido del modelo del Departamento de Educación de California, informar a los padres o tutores de las leyes de prevención de acceso infantil de California y las leyes relacionadas con el almacenamiento seguro de armas de fuego. El aviso requerido debe incluir la siguiente información relacionada con el almacenamiento seguro de armas de fuego: Los incidentes de niños que traen armas de fuego a la escuela pueden reducirse almacenando las armas de fuego de manera segura, lo que incluye mantenerlas en un contenedor cerrado con llave o aseguradas con un dispositivo de bloqueo que haga que el arma de fuego no funcione y almacenar armas de fuego separadas de las municiones.

EXAMEN FÍSICO; NEGATIVA DE LOS PADRES A DAR SU CONSENTIMIENTO (EC §49451): Un niño puede estar exento del examen físico siempre que los padres presenten, anualmente, una declaración escrita ante el director de la escuela en la que indiquen que no darán su consentimiento para el examen físico de rutina de su hijo. Siempre que haya una buena razón para creer que el niño padece una enfermedad contagiosa reconocida, el niño será excluido de la asistencia a la escuela.

EVALUACIÓN DE LA VISTA (EC §49455): Se requiere que el distrito evalúe la visión de cada estudiante durante el kindergarten, al momento de la inscripción inicial y en los grados 2, 5 y 8. No se requerirá una evaluación en el año inmediatamente posterior a la primera inscripción de un estudiante en los grados 4 o 7. La evaluación de la vista incluirá pruebas de visión de cerca, visión de lejos y visión de color; Sin embargo, la visión del color se evaluará una vez y solo en los estudiantes varones. La evaluación puede ser eximida mediante la presentación de un certificado de un médico, cirujano, asistente médico u optometrista que establezca los resultados de una determinación de la visión del estudiante, incluida la agudeza visual y la visión del color. Esta tasación no es necesaria si uno de los padres presenta una objeción por escrito basada en una creencia religiosa ante el director.

AVISO DE EVALUACIÓN DE ESCOLIOSIS (EC §§49451 y 49452.5): Además de los exámenes físicos requeridos de conformidad con la Sección 100275 del Código de Salud y Seguridad, el distrito puede proporcionar la evaluación de cada estudiante femenina en el grado 7 y cada estudiante masculino en el grado 8 para detectar la condición conocida como escoliosis.

TRATAMIENTO DENTAL CON FLÚOR (H&SC §104830 et seq.): Los alumnos tendrán la oportunidad de recibir la aplicación tópica de flúor u otro agente inhibidor de caries en los dientes de cada alumno si el padre, o alumno elegible presenta una carta que indique que se desea el tratamiento.

NUTRICIÓN DEL ALUMNO/AVISO DE COMIDAS GRATUITAS O A PRECIO REDUCIDO (EC §§48980(b), 49510, 49520 y 49558): Los niños necesitados pueden ser elegibles para recibir comidas gratuitas o a precio reducido. Los detalles, los criterios de elegibilidad y las solicitudes para participar en un programa de comidas gratis o a precio reducido, si está disponible, están disponibles en la escuela de su hijo. Los registros individuales relacionados con la participación de los estudiantes en cualquier programa de comidas gratuitas o a precio reducido pueden, bajo circunstancias apropiadas, ser utilizados por los empleados del distrito escolar para identificar a los estudiantes elegibles para la elección y los servicios de escuelas públicas de conformidad con la Ley federal Cada Estudiante Triunfa. Cuando se selecciona un hogar para verificar la elegibilidad para recibir comidas gratuitas o a precio reducido, el Distrito debe notificar a los padres que se está verificando la elegibilidad de sus hijos.

ENFERMEDADES TRANSMISIBLES (EC §48216 y 49403): El distrito está autorizado a administrar agentes inmunizantes a los alumnos cuyos padres han dado su consentimiento por escrito para la administración de dicho agente inmunizante. El distrito está obligado a excluir a los alumnos que no han sido debidamente vacunados de conformidad con el Código de Salud y Seguridad 120325 y 120335. El distrito debe notificar a los padres que tienen dos semanas para proporcionar evidencia de que el alumno ha sido vacunado adecuadamente o está exento del requisito. Todos los estudiantes que ingresen al kindergarten, que avancen del sexto al séptimo grado en el distrito, o antes de su primera admisión al distrito, deberán cumplir con los requisitos de inmunización de la sección 120335 del Código de Salud y Seguridad, a menos que el estudiante proporcione al distrito una exención válida de un médico autorizado. No se aceptarán nuevas exenciones por creencias personales. A partir del 1 de enero de 2016, se les permitirá a los estudiantes con exenciones por creencias personales registradas en el distrito continuar inscribiéndose hasta que ingresen al siguiente grado en el distrito. Los grados se definen desde el nacimiento hasta el preescolar, K-6, incluido el kindergarten de transición, y 7-12. Los estudiantes calificados para un programa de educación individualizado pueden acceder a educación especial y servicios relacionados según lo requiera su programa educativo individualizado.

MEDICAMENTOS (EC §49423, §49423.1): Cualquier estudiante que deba tomar medicamentos recetados en la escuela y que desee la asistencia del personal escolar debe presentar una declaración escrita de instrucciones del médico y una solicitud de ayuda de los padres para administrar el medicamento. Los estudiantes también pueden llevar y autoadministrarse epinefrina autoinyectable recetada y medicamentos inhalados recetados para el asma después de que la escuela reciba la confirmación escrita especificada con instrucciones para la autoadministración y la autorización de los padres y el médico o cirujano del estudiante. Los padres deben eximir al distrito escolar y al personal de la responsabilidad por cualquier daño que resulte del medicamento autoadministrado, y proporcionar una autorización para que el personal autorizado de la escuela consulte con el médico o cirujano.

SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS PARA LOS ALUMNOS (EC §§49471 y 49472): El distrito está obligado a notificar a los padres por escrito si no proporciona o pone a disposición servicios médicos y hospitalarios para los estudiantes lesionados mientras participan en actividades deportivas. El distrito también está autorizado a proporcionar servicios médicos u hospitalarios a través de corporaciones de membresía sin fines de lucro o pólizas de seguro para lesiones de estudiantes que surjan de actividades relacionadas con la escuela.

DISPONIBILIDAD DE INSTRUCCIÓN INDIVIDUALIZADA/PRESENCIA DE UN ALUMNO CON DISCAPACIDAD TEMPORAL EN EL HOSPITAL (EC §§48206.3, 48207-48208): La instrucción individualizada está disponible para estudiantes con discapacidades temporales cuya discapacidad hace que la asistencia a las clases diurnas regulares o al programa de educación alternativa en el que el estudiante está inscrito sea imposible o desaconsejable. Los padres de los estudiantes hospitalizados o con una discapacidad temporal deberán notificar al (los) distrito escolar donde el

estudiante asiste, reside y / o donde el estudiante recibe atención si desea un programa de instrucción individualizado.

RÉGIMEN DE MEDICACIÓN CONTINUA (EC §49480): Los padres de cualquier estudiante en un régimen de medicación continua para una afección no episódica deberán informar a la enfermera de la escuela u otro empleado escolar certificado designado sobre los medicamentos que se están tomando, la dosis actual y el nombre del médico supervisor. (**Ver formulario adjunto.**) Con el consentimiento de los padres, la enfermera de la escuela puede comunicarse con el médico y puede asesorar con el personal de la escuela sobre los posibles efectos del medicamento en el comportamiento físico, intelectual y social del niño, así como los posibles signos y síntomas conductuales de efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis.

ROPA DE PROTECCIÓN SOLAR/USO DE PROTECTOR SOLAR (EC §35183.5): Los planteles escolares deben permitir el uso de ropa de protección solar al aire libre y deben permitir que los estudiantes usen protector solar, sin receta o nota del médico, durante el día escolar.

ASBESTO (40 CFR 763.84, 40 CFR 763.93): El distrito tiene un plan para eliminar los riesgos para la salud que se crean por la presencia de asbesto en los edificios escolares. Se puede revisar en la oficina del distrito. Al menos una vez al año, el distrito notificará a los padres sobre las inspecciones, las acciones de respuesta y las actividades de acción posteriores a la respuesta que estén planificadas o en progreso.

USO DE PLAGUICIDAS (EC §§17611.5, 17612 y 48980.3): Los distritos escolares están obligados a informar a los padres sobre el uso de plaguicidas en las instalaciones escolares y proporcionar acceso al plan de manejo integrado de plagas cuando se utilizan ciertos pesticidas. (**Ver adjunto.**)

PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR (EC §§32280 et seq.): Cada escuela debe informar sobre el estado de su plan de seguridad escolar, incluida una descripción de sus elementos clave, en el informe anual de responsabilidad escolar (SARC). Se requiere que el comité de planificación lleve a cabo una reunión pública para permitir que los miembros del público tengan la oportunidad de expresar una opinión sobre el plan escolar. El comité de planificación notificará por escrito a las personas y entidades especificadas.

AVISO DE CUMPLIMIENTO (EC §32289): Una queja de incumplimiento con los requisitos de planificación de seguridad escolar se puede presentar ante el Departamento de Educación del Estado bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas (5 CCR 4600 et seq.).

ESCUELAS LIBRES DE TABACO (HS §104420): El uso de productos de tabaco en cualquier momento por parte de los estudiantes, el personal, los padres o los visitantes, está estrictamente prohibido en los edificios propiedad del distrito o alquilados, en la propiedad del distrito y en los vehículos del distrito. Esta prohibición se aplica a todos los empleados, estudiantes y visitantes en cualquier programa de instrucción, actividad o evento deportivo patrocinado por la escuela que se lleve a cabo dentro o fuera de la propiedad del distrito. Los productos prohibidos incluyen cualquier producto que contenga tabaco o nicotina, incluidos, entre otros, el tabaco sin humo, el rapé, los cigarrillos de mascar, los cigarrillos de clavo de olor y los cigarrillos electrónicos que pueden proporcionar soluciones vaporizadas de nicotina y sin nicotina. Se pueden hacer excepciones para el uso o posesión de productos de nicotina recetados. A cualquier empleado o estudiante que viole la política de escuelas libres de tabaco del distrito se le pedirá que se abstenga de fumar y estará sujeto a medidas disciplinarias según corresponda.

PELIGROS ASOCIADOS CON LAS DROGAS SINTÉTICAS: (Código de Educación § 48985.5) Requiere que los distritos informen a los padres o tutores de cada alumno matriculado sobre lo siguiente: 1) los peligros asociados con el uso de drogas sintéticas que no son recetadas por un médico, como el fentanilo; 2) la posibilidad de que se puedan encontrar

drogas sintéticas peligrosas en píldoras falsificadas; y 3) el riesgo de que las plataformas de redes sociales se utilicen como una forma de comercializar y vender drogas sintéticas, como el fentanilo. Si un distrito mantiene un sitio web de Internet, deberá publicar la información en su sitio web de Internet y se asegurará de que cada escuela individual dentro del distrito que mantenga un sitio web de Internet individual también publique la información en el sitio web de Internet de esa escuela

SERVICIOS ESTUDIANTILES

EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN AL KINDERGARTEN DE TRANSICIÓN: (Código de Educación § 48000) A partir del año escolar 2025-26, y en cada año escolar subsiguiente, cualquier niño que cumpla cuatro años antes del 1 de septiembre será admitido en un programa de kindergarten de transición de acuerdo con la ley y la política del distrito

ALUMNAS EMBARAZADAS Y CON HIJOS (EC §§ 221.51, 222, 222.5, 46015): Los distritos no pueden excluir ni negar a ninguna alumna ningún programa o actividad educativa sobre la base del embarazo, parto, embarazo falso, interrupción del embarazo o recuperación del mismo, y tratarán estas condiciones de la misma manera y bajo las mismas políticas que cualquier otra condición incapacitante temporal. Una alumna embarazada o con hijos tiene derecho a 8 semanas de licencia parental, o licencia adicional si el médico del alumno lo considera médicamente necesario. Durante la licencia parental, las ausencias serán justificadas y no se requerirá que el alumno complete el trabajo académico u otros requisitos escolares. Después de regresar de la licencia parental, un alumno puede reanudar el curso de estudio en el que estaba inscrito anteriormente, tiene derecho a recuperar el trabajo perdido y a tomar un quinto año de instrucción secundaria si es necesario para completar los requisitos de graduación. Un alumno puede optar por asistir a una opción educativa alternativa en lugar de regresar a la escuela en la que estaba matriculado antes de la licencia parental. Las escuelas deberán proporcionar adaptaciones razonables a una alumna lactante en un campus escolar para extraerse leche materna, amamantar a un bebé o abordar otras necesidades relacionadas con la lactancia materna. Un alumno no incurrirá en una penalización académica como resultado de su uso de estas adaptaciones.

PROSPECTO DEL CURRÍCULO ESCOLAR (EC 49091.14): El currículo de cada curso ofrecido por las escuelas del distrito es compilado anualmente por cada escuela en un prospecto. Cada prospecto escolar está disponible para su revisión a pedido en cada plantele escolar. Las copias están disponibles a pedido por una tarifa que no excede el costo real de la copia.

EDUCACIÓN MULTILINGÜE (EC §310): Si el distrito implementa un programa de adquisición de idiomas de conformidad con EC §310, la información sobre los tipos de programas de idiomas disponibles y una descripción de cada programa estarán disponibles con este aviso o al momento de la inscripción.

EDUCACIÓN ESPECIAL (IDEA): Las leyes estatales y federales requieren que se ofrezca una educación pública gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés) en el entorno menos restrictivo a los alumnos calificados con discapacidades de 3 a 21 años de edad. Más información sobre la elegibilidad de los estudiantes, los derechos de los padres y las garantías procesales están disponibles a pedido.

EDUCACIÓN ESPECIAL; SISTEMA DE BÚSQUEDA DE NIÑOS (EC §56301): Cualquier padre que sospeche que un niño tiene necesidades excepcionales puede solicitar una evaluación de elegibilidad para los servicios de educación especial a través del director de la escuela. La política y los procedimientos incluirán la notificación por escrito a todos los padres de sus derechos de conformidad con EC §56300.

QUEJAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL (5 CCR §3080): Las regulaciones estatales requieren que el distrito establezca procedimientos para tratar las quejas relacionadas con la educación especial. Si cree que el distrito está

violando la ley federal o estatal que rige la identificación o colocación de un estudiante de educación especial, o asuntos similares, puede presentar una queja por escrito ante el distrito. Las regulaciones estatales requieren que el distrito envíe su queja al Superintendente Estatal de Instrucción Pública. Los procedimientos están disponibles a través del director de su escuela.

SECCIÓN 504/ALUMNOS DISCAPACITADOS (Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973): La ley federal requiere que el distrito notifique anualmente a los alumnos discapacitados y a sus padres sobre la política y el deber no discriminatorio del distrito bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación.

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN (Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964; Título IX de las Enmiendas a la Educación de los Estados Unidos de 1972; Ley de Estadounidenses con Discapacidades; Sección 504 de la Ley de Rehabilitación Vocacional de 1973; EC §200 et seq.): El distrito no discrimina por motivos de género, identidad de género, expresión de género, sexo, raza, color, religión, origen nacional, identificación de grupo étnico, edad, información genética, discapacidad mental o física, orientación sexual, estado migratorio o la percepción de una o más de dichas características. La política de no discriminación del distrito requiere que se notifique en el idioma nativo si el área de servicio del distrito contiene una comunidad de personas minoritarias con habilidades limitadas en el idioma inglés. La notificación debe indicar que el distrito tomará medidas para asegurar que la falta de inglés no sea una barrera para la admisión y participación en los programas del distrito. Esta política se aplica a todos los estudiantes en lo que respecta a la participación en programas y actividades, con pocas excepciones como los deportes de contacto. De acuerdo con la ley federal, las quejas que aleguen incumplimiento de esta política deben dirigirse al director de la escuela. Las apelaciones se pueden hacer ante el superintendente del distrito. Una copia de la política de no discriminación del distrito está disponible a pedido.

EQUIDAD EDUCATIVA INDEPENDIENTEMENTE DE SU ESTATUS MIGRATORIO, CIUDADANÍA o RELIGIÓN (EC §234.7): Los niños tienen derecho a una educación pública gratuita, independientemente de su estatus migratorio, estado de ciudadanía o creencias religiosas. Al inscribir a un niño, las escuelas deben aceptar una variedad de documentos de los padres del estudiante para demostrar la edad o residencia del niño. No se requiere información sobre ciudadanía/estado migratorio o número de Seguro Social para inscribirse en la escuela. Los padres tienen la opción de proporcionar a la escuela información de contacto de emergencia, incluida la información de contactos secundarios, para identificar a un tutor adulto de confianza que pueda cuidar a un estudiante menor de edad en caso de que el padre sea detenido o deportado. Los padres tienen la opción de completar una Declaración Jurada de Autorización del Cuidador o una Petición para el Nombramiento de un Tutor Temporal de la Persona, que puede permitir que un adulto de confianza tenga la autoridad para tomar decisiones educativas y médicas para un estudiante menor de edad. Los estudiantes tienen derecho a denunciar un delito de odio o presentar una queja ante el distrito escolar si son discriminados, acosados, intimidados o acosados por su nacionalidad, etnia o estatus migratorio real o percibido. El distrito no divulgará información a terceros para fines de aplicación de la ley de inmigración, excepto según lo requiera la ley o una orden judicial. El sitio web de la Procuraduría General de California ofrece recursos de "conozca sus derechos" para estudiantes inmigrantes y familiares en línea en <https://oag.ca.gov/immigrant/rights>.

PROGRAMA DE TOMA DE HUELLAS DACTILARES (EC §32390): Los distritos están autorizados a ofrecer programas de toma de huellas dactilares para niños inscritos en kindergarten o recién inscritos en el distrito. Si el distrito ha adoptado dicho programa, se le notificará de los procedimientos, la tarifa aplicable y su derecho a rechazar la participación de su hijo en la inscripción inicial de su hijo.

NIÑOS EN SITUACIÓN DE DESAMPARO (42 USC §11431-11435): Cada distrito local designará un enlace para los niños sin hogar que garantizará la

difusión de un aviso público de los derechos educativos de los estudiantes en situaciones de desamparo.

EDUCACIÓN SEXUAL / VIH

INSTRUCCIÓN EN EDUCACIÓN INTEGRAL SOBRE SALUD SEXUAL Y PREVENCIÓN DEL VIH (EC §51938): El distrito notificará anualmente a los padres sobre la instrucción en educación integral sobre salud sexual y educación para la prevención del VIH e investigación sobre los comportamientos y riesgos de salud de los estudiantes planificados para el año escolar. Los materiales educativos escritos y audiovisuales utilizados en dicha educación están disponibles para su inspección. Si se hacen arreglos para la instrucción después del comienzo del año escolar, se notificará a los padres no menos de 14 días antes del comienzo de dicha instrucción si el distrito elige proporcionar la instrucción por consultores externos en clase o durante una asamblea. El aviso debe incluir la fecha de la instrucción, el nombre de la organización o afiliación de cada orador invitado e información que indique que el padre tiene derecho a solicitar una copia de la ley relacionada con dicha instrucción. Los padres tienen el derecho de eximir a su hijo de la totalidad o parte de la educación integral sobre salud sexual y prevención del VIH mediante la presentación de una solicitud por escrito al distrito. Aquellos estudiantes cuyos padres no presenten una solicitud por escrito para excusarlos recibirán dicha instrucción. La ley también autoriza al distrito, sin el consentimiento previo de los padres, a utilizar herramientas de investigación y evaluación anónimas, voluntarias y confidenciales para medir los comportamientos y riesgos de salud de los estudiantes, incluyendo exámenes, cuestionarios y encuestas que contengan preguntas apropiadas para la edad en los grados 7 a 12 sobre las actitudes o prácticas del estudiante con respecto al sexo. El distrito debe notificar a los padres por escrito antes de que se administre cualquier prueba, cuestionario o encuesta y brindarles la oportunidad de revisar los materiales. Los padres tienen el derecho de excusar a su hijo de dicha participación presentando una solicitud por escrito al distrito escolar.

INSTRUCCIÓN DE SALUD/CONFLICTOS CON LA FORMACIÓN RELIGIOSA Y LAS CREENCIAS (EC §51240): A petición escrita de un padre, los estudiantes serán excusados de parte de cualquier instrucción escolar en salud si entra en conflicto con la formación religiosa y las creencias de uno de los padres.

ASISTENCIA A LA ESCUELA/ALTERNATIVAS DE ASISTENCIA

La ley de California (EC §48980(g)) requiere que todas las juntas escolares informen a los padres de cada estudiante al comienzo del año escolar de las diversas formas en que pueden elegir escuelas para que asistan sus hijos además de las asignadas por los distritos escolares. Los estudiantes que asisten a escuelas distintas a las asignadas por los distritos se denominan "estudiantes transferidos" a lo largo de esta notificación. Hay un proceso para elegir una escuela dentro del distrito en el que vive el padre (transferencia dentro del distrito), y potencialmente tres procesos separados para seleccionar escuelas en otros distritos (transferencia entre distritos). Los requisitos y limitaciones generales de cada proceso se describen a continuación:

ELEGIR UNA ESCUELA DENTRO DEL DISTRITO EN EL QUE VIVEN LOS PADRES: La ley (EC §35160.5(b)) requiere que la junta escolar de cada distrito establezca una política que permita a los padres elegir las escuelas a las que asistirán sus hijos, independientemente de dónde vivan los padres en el distrito. La ley limita las opciones dentro de un distrito escolar de la siguiente manera:

- Los estudiantes que viven en el área de asistencia de una escuela deben tener prioridad para asistir a esa escuela sobre los estudiantes que no viven en el área de asistencia de la escuela.
- En los casos en los que hay más solicitudes para asistir a una escuela que vacantes, el proceso de selección debe ser "aleatorio e imparcial",

lo que generalmente significa que los estudiantes deben ser seleccionados a través de un proceso de lotería en lugar de por orden de llegada. Un distrito no puede usar el rendimiento académico o atlético de un estudiante como una razón para aceptar o rechazar una transferencia.

- Cada distrito debe decidir el número de vacantes en cada escuela que pueden ser llenadas por estudiantes transferidos. Cada distrito también tiene la autoridad para mantener equilibrios raciales y étnicos apropiados entre sus escuelas, lo que significa que un distrito puede denegar una solicitud de transferencia si alteraría este equilibrio o dejaría al distrito fuera de cumplimiento con un programa de desegregación voluntario o ordenado por la corte.
- Cada distrito puede adoptar una política de selección escolar que tome en consideración circunstancias especiales que puedan ser perjudiciales o peligrosas para un alumno en particular, ya sea que el hermano del alumno ya asista a la escuela y/o que el padre del alumno esté empleado en la escuela.
- Si se niega una transferencia, uno de los padres no tiene el derecho automático de apelar la decisión. Sin embargo, un distrito puede decidir voluntariamente establecer un proceso para que los padres apelen una decisión.

ELEGIR UNA ESCUELA FUERA DEL DISTRITO EN EL QUE VIVEN LOS

PADRES: Los padres tienen tres opciones diferentes para elegir una escuela fuera del distrito en el que viven. Las tres opciones son:

Opción 1: Distritos de Elección (EC §§48300 a 48315): La ley permite, pero no requiere, que cada distrito escolar se convierta en un "distrito de elección", es decir, un distrito que acepta estudiantes transferidos de fuera del distrito bajo los términos de las secciones del Código de Educación a las que se hace referencia. Si la junta escolar de un distrito decide convertirse en un "distrito de elección", debe determinar el número de estudiantes que está dispuesta a aceptar en esta categoría cada año y aceptar a todos los alumnos que soliciten la transferencia hasta que el distrito escolar esté a su máxima capacidad. El distrito escolar de elección se asegurará de que los alumnos admitidos bajo este artículo sean seleccionados a través de un proceso imparcial que prohíba la consideración de factores como el rendimiento académico o atlético, las condiciones físicas o el dominio del inglés. Si el distrito decide no convertirse en un "distrito de elección", un padre no puede solicitar una transferencia bajo estas disposiciones. Otras disposiciones de la opción de "distrito de elección" incluyen:

- El distrito al que se transferiría un estudiante o el distrito del que se transferiría un estudiante puede denegar una transferencia si afectará negativamente el equilibrio racial y étnico del distrito, o un plan de desegregación voluntario o ordenado por la corte. Un distrito de elección no puede negar una solicitud de transferencia sobre la base de que los costos de proporcionar servicios exceden los ingresos recibidos, pero puede rechazar una solicitud si hacerlo requeriría la creación de un nuevo programa. Sin embargo, el distrito de elección no puede negar la transferencia de ningún estudiante con necesidades especiales, incluyendo a una persona con necesidades excepcionales, o un estudiante aprendiz de inglés, incluso si el costo de educar al estudiante excede los ingresos recibidos o se requiere la creación de un nuevo programa. El distrito que un estudiante dejaría también puede limitar el número total de estudiantes que se transfieren fuera del distrito cada año a un porcentaje específico de su matrícula total, dependiendo del tamaño del distrito.
- Las comunicaciones a los padres no se dirigirán a los estudiantes en función del dominio del inglés, cualquiera de las características individuales establecidas en el Código de Educación 200 o los ingresos familiares. EC § 48303: Ampliar las prohibiciones de rechazar el traslado de un alumno para incluir a los jóvenes de acogida o a los niños o jóvenes sin hogar. EC § 48306 se actualizó para dar segunda prioridad a los alumnos que son jóvenes de acogida o sin hogar.

- El distrito de elección debe publicar la información de la solicitud de transferencia en su sitio web, incluidos los formularios aplicables, el cronograma para una transferencia y una explicación del proceso de selección.
- Todas las comunicaciones de un distrito escolar de elección con respecto a las oportunidades de transferencia deben estar disponibles en todos los idiomas para los cuales se requieren traducciones en el distrito escolar de residencia según EC §48985.
- Ningún estudiante que actualmente asiste a una escuela o vive dentro del área de asistencia de una escuela puede ser obligado a salir de esa escuela para hacer espacio para un estudiante que se transfiere bajo estas disposiciones.
- La prioridad de entrada debe darse de la siguiente manera:
 - Los hermanos de los estudiantes que ya asisten a la escuela en el "distrito de elección" deben tener la primera prioridad.
 - Los alumnos que tienen derecho a comidas gratuitas o a precio reducido deben tener la segunda prioridad.
 - Los hijos de personal militar deben tener la tercera prioridad.
- Un padre puede solicitar asistencia de transporte dentro de los límites del "distrito de elección". El distrito está obligado a proporcionar transporte solo en la medida en que ya lo haga.
- Un distrito escolar en el que reside un padre de un estudiante en servicio militar activo no negará la transferencia de ese estudiante a una escuela en ningún distrito, si el distrito escolar al que el padre del estudiante solicita aprueba la solicitud de transferencia.

Opción 2: Otras transferencias interdistritales (EC §46600 et seq.):

La ley permite que dos o más distritos celebren un acuerdo para la transferencia de uno o más estudiantes por un período de hasta cinco años. Podrán celebrarse nuevos acuerdos por períodos adicionales de hasta cinco años cada uno. El acuerdo debe especificar los términos y condiciones bajo los cuales se permiten las transferencias. Los distritos de residencia no pueden negar la transferencia de un estudiante cuyo padre es militar en servicio activo cuando el distrito de inscripción propuesto aprueba la solicitud, o para estudiantes que son víctimas de un acto de acoso, a menos que la escuela solicitada esté a su máxima capacidad. La ley de transferencias interdistritales también prevé lo siguiente:

- Si alguno de los distritos niega una solicitud de transferencia, un padre puede apelar esa decisión ante la junta de educación del condado. Hay plazos específicos en la ley para presentar una apelación y para que la junta de educación del condado tome una decisión.

Opción 3: Empleo de los padres en lugar de transferencias de residencia (EC §48204(b)):

Si al menos uno de los padres de un estudiante está empleado físicamente en los límites de un distrito escolar distinto al que vive durante un mínimo de 10 horas durante la semana escolar, el estudiante puede ser considerado residente del distrito escolar en el que trabajan sus padres. Esta sección del código no requiere que un distrito escolar acepte a un estudiante que solicita una transferencia sobre esta base, pero un estudiante no puede ser rechazado por motivos de raza, etnia, sexo, ingresos de los padres, logros académicos o cualquier otra consideración "arbitraria". Otras disposiciones de EC §48204(b) incluyen:

- Tanto el distrito en el que vive el padre como el distrito en el que trabaja el padre puede prohibir la transferencia del estudiante si tiene un impacto negativo en un plan de desegregación.
- El distrito en el que trabaja el padre puede rechazar una transferencia si determina que el costo de educar al estudiante sería mayor que la cantidad de fondos gubernamentales que el distrito recibiría para educar al estudiante.
- Hay límites establecidos (basados en la matrícula total) en el número neto de estudiantes que pueden transferirse fuera de un distrito bajo

esta ley, a menos que el distrito apruebe un número mayor de transferencias.

- No se requiere un proceso de apelación para una transferencia que se deniega. Sin embargo, el distrito que se niega a admitir a un estudiante debe proporcionar por escrito a los padres las razones específicas para negar la transferencia.

LEY DE INSCRIPCIÓN ABIERTA (EC §48350 et seq.)

Siempre que un estudiante asista a una escuela del distrito en la Lista de Inscripción Abierta, según lo identificado por el Superintendente de Instrucción Pública, el estudiante puede solicitar la transferencia a otra escuela dentro o fuera del distrito, si la escuela a la que se está transfiriendo tiene un Índice de Rendimiento Académico más alto. Los distritos con una escuela en la Lista deben notificar a los padres de esa escuela en o antes del primer día del año escolar sobre su opción de transferirse a otra escuela pública. La información sobre el proceso de solicitud y los plazos aplicables se puede obtener de la oficina del distrito.

Este resumen proporciona una visión general de las leyes aplicables a la asistencia escolar para cada alternativa. Información adicional está disponible bajo petición.

AVISO DE ESCUELAS ALTERNATIVAS (EC §58501): La ley estatal autoriza a todos los distritos escolares a proporcionar escuelas alternativas. La sección 58500 del Código de Educación define una escuela alternativa como una escuela o un grupo de clases separado dentro de una escuela que funciona de una manera diseñada para:

- (1) Maximizar la oportunidad para que los estudiantes desarrollen los valores positivos de autosuficiencia, iniciativa, amabilidad, espontaneidad, ingenio, coraje, creatividad, responsabilidad y alegría.
- (2) Reconocer que el mejor aprendizaje tiene lugar cuando el estudiante aprende debido a su deseo de aprender.
- (3) Mantener una situación de aprendizaje que maximice la automotivación del estudiante y lo aliente en su propio tiempo a seguir sus propios intereses. Estos intereses pueden resultar, en su totalidad o en parte, de una presentación por parte de sus profesores de opciones de proyectos de aprendizaje.
- (4) Maximizar la oportunidad para que los maestros, padres y estudiantes desarrollen cooperativamente el proceso de aprendizaje y su materia. Esta oportunidad será un proceso continuo y permanente.
- (5) Maximizar la oportunidad para que los estudiantes, maestros y padres reaccionen continuamente al mundo cambiante, incluyendo pero no limitado a la comunidad en la que se encuentra la escuela.

En caso de que algún padre, estudiante o maestro esté interesado en obtener más información sobre escuelas alternativas, el superintendente de escuelas del condado, la oficina administrativa de este distrito y la oficina del director en cada área de asistencia tendrán copias de la ley disponibles para su información. Esta ley autoriza particularmente a las personas interesadas a solicitar a la junta directiva del distrito que establezca programas escolares alternativos.

REDUCCIÓN DE CALIFICACIONES/PÉRDIDA DE CRÉDITOS

ACADÉMICOS (EC §48980(i)): A ningún estudiante se le reducirá su calificación ni perderá crédito académico por cualquier ausencia justificada de conformidad con EC §48205 si las tareas/exámenes perdidos que se pueden proporcionar razonablemente se completan satisfactoriamente dentro de un período de tiempo razonable.

AUSENCIAS POR SERVICIOS MÉDICOS CONFIDENCIALES (EC

§46010.1): Se notifica a los estudiantes en los grados 7-12 y a sus padres que la ley permite a las escuelas excusar a los estudiantes con el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de los padres. La política del distrito con respecto a la justificación de tales ausencias está disponible a pedido.

AUSENCIA PARA LA INSTRUCCIÓN RELIGIOSA (EC §46014):

Los distritos pueden permitir que los alumnos con el consentimiento de los padres sean excusados para participar en ejercicios/instrucción religiosa.

AVISO DE DÍAS MÍNIMOS Y DÍAS DE DESARROLLO DEL PERSONAL SIN ALUMNOS (EC §48980(c)): Se requiere que el distrito notifique anualmente a los padres de su(s) horario(s) de días mínimos y días de desarrollo del personal sin estudiantes al comienzo del año o tan pronto como sea posible, pero a más tardar un mes antes del mínimo programado o sin estudiantes 48205

día. (*Ver adjunto.*)

MISCELÁNEO

PROGRAMAS NO OBLIGATORIOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE PADRES/ALUMNOS (EC §49091.18): Las escuelas no pueden exigir que un estudiante o la familia del estudiante se someta o participe en ninguna evaluación, análisis, evaluación o monitoreo de la calidad o el carácter de la vida familiar del estudiante, evaluación o evaluación de los padres, programa de asesoramiento no académico en el hogar, capacitación para padres o plan de servicios educativos familiares prescritos.

EQUIDAD DE GÉNERO EN LA PLANIFICACIÓN DE CARRERA (EC §221.5 (d)): Los padres deben ser notificados con anticipación sobre el asesoramiento profesional y la selección de cursos comenzando con la selección de cursos en el Grado 7, para promover la equidad de género y permitir que los padres participen en sesiones y decisiones de asesoramiento.

POLÍTICA DE ACOSO SEXUAL (EC §231.5; 5 CCR §4917): Se requiere que cada distrito haya adoptado una política escrita sobre el acoso sexual, y deberá proporcionar una copia de dicha política, en lo que respecta a los estudiantes, con la notificación anual. (*Ver adjunto.*) Los distritos también están obligados a exhibir dichas políticas en un lugar prominente e incluirlas en la orientación para empleados y estudiantes, y proporcionar una copia de dicha política a los estudiantes nuevos y continuos como parte de cualquier programa de orientación que se lleve a cabo trimestralmente, en un semestre o en sesiones de verano.

CAMPUS LIBRE DE DROGAS (Educación para la Prevención del Uso de Alcohol y Otras Drogas): La posesión, el uso o la venta de narcóticos, alcohol u otras sustancias controladas está prohibida y se aplica estrictamente en todas las actividades escolares. Los registros se enviarán a la policía local y las sanciones del distrito resultarán de las violaciones.

DERECHO A ABSTENERSE DEL USO DAÑINO DE ANIMALES (EC §32255 et seq.): Los alumnos pueden optar por abstenerse de participar en proyectos educativos que involucren la disección o el uso dañino o destructivo de animales de acuerdo con los procedimientos establecidos en EC § 32255.1,

LEY CADA ESTUDIANTE TRIUNFA (20 USC §6301 et seq.): Bajo ESSA, los padres tienen los siguientes derechos:

- **Información sobre las calificaciones profesionales de maestros, paraprofesionales y asistentes:** Previa solicitud, los padres tienen derecho a recibir información sobre las calificaciones profesionales de los maestros, paraprofesionales y ayudantes de su hijo. Esto incluye si el maestro cumple con los requisitos estatales y los criterios de licencia para los grados y materias que enseña, si el maestro está enseñando bajo un permiso de emergencia u otro estado provisional debido a circunstancias especiales, la especialización universitaria del maestro, si tiene algún título avanzado y la(s) materia(s) de esos títulos, y si algún asistente de instrucción o paraprofesional brinda servicios a su hijo y, En caso afirmativo, sus calificaciones. El distrito también notificará a los padres si su hijo ha sido asignado o ha sido enseñado durante 4 o más semanas consecutivas por un maestro que no cumple con los requisitos de certificación o licencia aplicables en el nivel de grado y el área temática en la que el maestro ha sido asignado.

- **Información sobre los informes individuales de los estudiantes sobre las evaluaciones estatales:** Previa solicitud, los padres tienen derecho a recibir información sobre cualquier política estatal o local que exija evaluaciones de los alumnos y el nivel de logro de su estudiante en cada evaluación académica estatal y distrital administrada al estudiante.
- **Estudiantes con dominio limitado del inglés:** La Ley requiere que se notifique previamente a los padres de los estudiantes que están aprendiendo inglés con respecto a los programas de dominio limitado del inglés, incluidas las razones para la identificación del estudiante como un estudiante que está aprendiendo inglés, la necesidad de colocación en un programa educativo de instrucción de idiomas, el nivel de dominio del inglés del estudiante, cómo se evaluó dicho nivel, los métodos de instrucción utilizados en los programas disponibles, cómo el programa recomendado satisfará las necesidades del estudiante, el rendimiento del programa, las opciones de los padres para retirar a un estudiante de un programa y/o rechazar la inscripción inicial, y la tasa esperada de transición a las aulas no diseñadas para los estudiantes de inglés.

La información proporcionada anteriormente está disponible si se solicita en la escuela de su hijo o en la oficina del distrito. Los avisos adicionales que puedan ser requeridos bajo la Ley Cada Estudiante Triunfa se enviarán por separado.

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS (5 CCR §4622): Se requiere que el distrito notifique anualmente a los padres, alumnos, empleados, comités asesores del distrito y de la escuela y otras partes interesadas por escrito de sus Procedimientos Uniformes de Quejas requeridos. (*Ver adjunto.*)

AUTOBUSES ESCOLARES/SEGURIDAD DE LOS PASAJEROS (EC §39831.5): Se requiere que los distritos proporcionen regulaciones de seguridad a todos los estudiantes nuevos y a los estudiantes que no hayan sido transportados previamente en un autobús escolar.

NOTIFICACIÓN DE LA LEY DE MEGAN (CÓDIGO PENAL §290.4): Los padres y miembros del público tienen derecho a revisar la información sobre los delinquentes sexuales registrados en la oficina principal de la agencia local de aplicación de la ley para este distrito escolar.

AUSENCIAS JUSTIFICADAS (EC §48205)

(a) No obstante la Sección 48200, un alumno será excusado de la escuela cuando la ausencia sea:

- (1) Debido a la enfermedad del alumno, incluida una ausencia en beneficio de la salud mental o conductual del alumno.
- (2) Debido a la cuarentena bajo la dirección de un oficial de salud del condado/ciudad.
- (3) Con el fin de que se presten servicios médicos, dentales, optométricos o quiroprácticos.
- (4) Con el propósito de asistir a los servicios funerarios o llorar la muerte de un miembro de la familia inmediata del alumno, o de una persona que el padre o tutor del alumno determine que está en una asociación tan estrecha con el alumno que se considere la familia inmediata del alumno, siempre que la ausencia no sea superior a cinco días por incidente.
- (5) A los efectos del servicio de jurado en la forma prevista por la ley.
- (6) Debido a una enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un niño del cual el alumno es el padre custodio, incluidas las ausencias para cuidar a un niño enfermo para las cuales la escuela no requerirá una nota de un médico.
- (7) Por razones personales justificadas, que incluyen, entre otras, una asistencia o comparecencia ante el tribunal, asistencia a un servicio funerario, observancia de un día festivo o ceremonia de su religión, asistencia a un retiro religioso, asistencia a una conferencia de empleo o asistencia a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecida por una organización sin fines de lucro cuando la ausencia del alumno es solicitada por escrito por el padre y aprobada por el director

o Un representante designado de conformidad con las normas uniformes establecidas por la junta directiva del distrito escolar.

(8) Con el propósito de servir como miembro de una junta de precinto para una elección de conformidad con la sección 12302 de las Elecciones Código.

(9) Con el propósito de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno, que es un miembro en servicio activo de los servicios uniformados, según se define en la sección 49701, y ha sido llamado al servicio, está de licencia o ha regresado inmediatamente del servicio. Las ausencias otorgadas de conformidad con este párrafo se otorgarán por un periodo de tiempo que se determinará a discreción del superintendente del distrito escolar. Se incluye como ausencia justificada a un alumno que participe en el trámite de ingreso militar.

(10) Con el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos.

(11) Con el propósito de participar en una ceremonia o evento cultural.

(12)(A) Con el propósito de que un alumno de secundaria o preparatoria participe en un evento cívico o político, según lo dispuesto en el subpárrafo (B), siempre que el alumno notifique a la escuela antes de la ausencia.

(12)(B)(i) Un alumno de escuela intermedia o secundaria que esté ausente de conformidad con el subpárrafo (A) debe ser excusado por solo un día escolar de ausencia por año escolar.

(12)(B)(ii) A un alumno de escuela intermedia o secundaria que esté ausente de conformidad con el subpárrafo (A) se le pueden permitir ausencias justificadas adicionales a discreción de un administrador escolar, como se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260.

(13)(A) Para cualquiera de los propósitos descritos en las cláusulas (i) a (iii), inclusive, si un miembro de la familia inmediata del alumno, o una persona que el padre o tutor del alumno determine que está en una asociación tan cercana con el alumno que se considera la familia inmediata del alumno, ha muerto, siempre que la ausencia no sea superior a tres días por incidente.

(i) Para acceder a los servicios de una organización o agencia de servicios a las víctimas.

(ii) Para acceder a servicios de apoyo para el duelo.

(iii) Participar en la planificación de la seguridad o tomar otras medidas para aumentar la seguridad del alumno o de un miembro de la familia inmediata del alumno, o de una persona que el padre o tutor del alumno determine que está en una asociación tan estrecha con el alumno que se considere la familia inmediata del alumno, incluyendo: pero no limitado a, reubicación temporal o permanente.

(B) Cualquier ausencia de más de tres días por las razones descritas en el subpárrafo (A) estará sujeta a la discreción del administrador de la escuela, o su designado, de conformidad con la Sección 48260.

(14) Autorizado a discreción de un administrador escolar, como se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260.

(b) A un alumno ausente de la escuela bajo esta sección se le permitirá completar todas las tareas y exámenes perdidos durante la ausencia que se puedan proporcionar razonablemente y, una vez finalizados satisfactoriamente dentro de un periodo de tiempo razonable, se le otorgará crédito completo por ello. El maestro de la clase de la que un alumno está ausente determinará qué pruebas y tareas deben ser razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticas, a las pruebas y tareas que el alumno perdió durante la ausencia.

(c) A los efectos de esta sección, la asistencia a los retiros religiosos no excederá un día escolar por semestre.

(d) Las ausencias de conformidad con esta sección se consideran ausencias en el cálculo de la asistencia diaria promedio y no generarán pagos de prorrateo estatal.

(e) Para los propósitos de esta sección, se aplican las siguientes definiciones:

(1) Un "evento cívico o político" incluye, pero no se limita a, la votación, el trabajo en las urnas, las huelgas, los comentarios públicos, los discursos de los candidatos, los foros políticos o cívicos y los ayuntamientos.

(2) "Cultural" significa relativo a las prácticas, hábitos, creencias y tradiciones de un determinado grupo de personas.

(3) "Familia inmediata", tal como se usa en esta sección, significa el padre o tutor, hermano o hermana, abuelo o cualquier otro pariente que viva en el hogar del alumno.

(4) "Organización o agencia de servicios a las víctimas" tiene el mismo significado que se define en el párrafo (7) de la subdivisión (g) de la Sección 230.1 del Código Laboral.

INVERTIR PARA LA EDUCACIÓN DEL FUTURO (EC §48980(d)):

Se aconseja a los padres la importancia de invertir en la educación superior de sus hijos y de considerar opciones de inversión adecuadas, incluidos, entre otros, los bonos de ahorro de los Estados Unidos.

NOTIFICACIÓN DE PROGRAMAS DE APRENDIZAJE Y

PREAPRENDIZAJE: (EC §48980.5) De conformidad con la Sección 48980.5, para los alumnos admitidos o que avanzan a los grados 11 y 12, los distritos deberán proporcionar información sobre los programas locales de aprendizaje y los programas de preaprendizaje. Se puede acceder a la información a través de un enlace directo en el sitio web del distrito.

NOTIFICACIÓN DE CURSOS DE BACHILLERATO INTERNACIONAL:

(EC § 48980.6) Los padres o tutores serán notificados al comienzo del primer semestre o trimestre del periodo escolar regular de los alumnos admitidos o que avanzan a los grados 7 a 12, inclusive, de cualquier curso de inscripción doble o Bachillerato Internacional ofrecido por el distrito

QUEJAS RELACIONADAS CON DEFICIENCIAS RELACIONADAS CON MATERIALES DE INSTRUCCIÓN, ETC. (EC §35186):

Un proceso de Quejas Uniforme está disponible para ayudar a identificar y resolver deficiencias relacionadas con materiales de instrucción, condiciones de emergencia o urgencias de las instalaciones que representan una amenaza para la salud y seguridad de los alumnos o el personal, y vacantes o mala asignación de maestros. Se debe publicar en las aulas un aviso del proceso de queja y el lugar en el que se puede obtener un formulario de queja.

ACREDITACIÓN ESCOLAR (EC §35178.4): Los distritos están obligados a notificar a cada padre de un alumno en una escuela que ha perdido su estado de acreditación y las posibles consecuencias de la pérdida del estatus de la escuela, por escrito o publicando la información en el sitio web de Internet del distrito escolar o escuela, o por cualquier combinación de estos métodos.

CUOTAS DE LOS ALUMNOS (EC §49010 et seq.): El distrito está obligado a establecer políticas relativas a la provisión de una educación gratuita a los alumnos. El distrito también está obligado a establecer políticas para presentar una queja de incumplimiento bajo esta sección utilizando los Procedimientos Uniformes de Quejas. La notificación de las políticas de tarifas del distrito y el proceso de quejas se proporcionará a los alumnos, padres y empleados anualmente.

PLAN DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD LOCAL (EC §§52059.5-

52077): Se requiere que el distrito adopte un Plan de Control y Responsabilidad Local (LCAP) de tres años y que actualice el LCAP en o antes del 1 de julio de cada año subsiguiente. Se requiere que el LCAP identifique las metas anuales, las acciones específicas orientadas a implementar esas metas, y debe medir el progreso de los subgrupos de estudiantes a través de múltiples indicadores de rendimiento basados en ocho prioridades establecidas por el Estado. Las prioridades deben estar alineadas con el plan de gastos del distrito. El LCAP debe ser aprobado antes de que se pueda adoptar el presupuesto anual del distrito. Una vez que el presupuesto y el LCAP se adopten a nivel local, el superintendente del condado revisará el plan para garantizar la alineación del gasto

proyectado hacia las metas y los servicios. Las prioridades del Estado son las siguientes:

1. Proporcionar a todos los estudiantes acceso a maestros con credenciales completas, materiales de instrucción que se alineen con los estándares estatales e instalaciones seguras;
2. Implementación y acceso de los estudiantes al contenido académico estatal y los estándares de rendimiento;
3. Involucramiento y participación de los padres y compromiso de la familia;
4. Mejorar el rendimiento y los resultados de los estudiantes a través de múltiples medidas;
5. Apoyar la participación de los estudiantes;
6. Destacar el clima escolar y la conectividad;
7. Garantizar que todos los estudiantes tengan acceso a un amplio curso de estudio;
8. Medir otros resultados importantes de los estudiantes relacionados con las áreas de estudio requeridas;
9. Coordinar la instrucción para los estudiantes expulsados; y
10. Coordinación de servicios para niños de acogida.

Se requiere que la Junta de Educación establezca un comité asesor de padres (PAC, por sus siglas en inglés) y un comité asesor de padres aprendices de inglés (ELPAC, por sus siglas en inglés) para brindar asesoramiento a la Junta de Educación y al superintendente con respecto al LCAP. (Se requieren ELPAC si la inscripción en el distrito escolar incluye al menos un 15% de estudiantes de inglés y el distrito inscribe al menos a 50 alumnos que están aprendiendo inglés. Los distritos no están obligados a establecer un nuevo ELPAC si ya se ha establecido un comité de padres de aprendices de inglés).

Se requiere que cada distrito consulte con sus maestros, directores, administradores, otro personal escolar, unidades locales de negociación, padres, su administrador de área del plan local de educación especial y alumnos en el desarrollo del LCAP. Como parte de este proceso de consulta, los distritos deben presentar sus planes propuestos al PAC y al ELPAC. Los comités asesores pueden revisar y comentar el plan propuesto. Los distritos deben responder por escrito a los comentarios del PAC y ELPAC. Los distritos también están obligados a notificar a los miembros del público que pueden presentar comentarios por escrito sobre las acciones y gastos específicos propuestos en el LCAP.

Los distritos deben celebrar al menos dos audiencias públicas para discutir y adoptar (o actualizar) sus LCAP. El distrito primero debe celebrar al menos una audiencia para solicitar recomendaciones y comentarios del público con respecto a los gastos propuestos en el plan, y luego adoptar (o actualizar oficialmente) el LCAP en una audiencia posterior.

Se requiere que los distritos publiquen de manera prominente en la página de inicio del sitio web del distrito escolar el LCAP aprobado por la Junta de Educación y cualquier actualización, revisión o adición al LCAP, así como publicar o vincular al LCAP presentado por cualquier escuela chárter autorizada por el distrito, y establecer políticas para presentar una queja de incumplimiento bajo EC §52075 utilizando los Procedimientos Uniformes de Quejas. La información sobre los requisitos para un Plan Local de Control y Rendición de Cuentas y el proceso de quejas se proporcionará a los alumnos, padres y empleados anualmente.

LA LEY DE DISCRIMINACIÓN POR EDAD (42 USC § 6101 et seq.): La Ley de Discriminación por Edad prohíbe la discriminación en programas o actividades que reciben asistencia financiera federal y/o estatal.

LA LEY DE IGUALDAD DE ACCESO DE LOS BOY SCOUTS OF AMERICA (34 CFR § 108.6): La Ley de Igualdad de Acceso de los Boy Scouts of America exige que las escuelas públicas proporcionen igualdad de acceso al uso de la propiedad escolar a los Boy Scouts y otros grupos juveniles designados.

RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DEL PADRE O TUTOR NOTIFICACIÓN ANUAL

Desconecte, firme y devuelva esta página a la escuela de su hijo indicando que se le ha notificado de las actividades especificadas y si tiene un hijo que continúa tomando medicación.

Esta notificación anual también está disponible en formato electrónico y se le puede proporcionar si lo solicita. Si la notificación se proporciona en formato electrónico, el padre o tutor deberá presentar a la escuela este acuse de recibo firmado de la notificación.

Nombre del estudiante: _____

Escuela: _____ Grado: _____

Por la presente, reconozco haber recibido información sobre mis derechos, responsabilidades y protecciones.

Firma del padre o tutor: _____ Fecha: _____

COMPLETE LO SIGUIENTE SI CORRESPONDE:

1. El estudiante está en un programa de medicación continua según lo prescrito por un médico: (Marque uno) SI _____ NO _____

En caso afirmativo, tiene mi permiso para comunicarse con el médico del estudiante:

Nombre del médico: _____ Teléfono: _____

Medicación: _____ Dosificación: _____

Medicación: _____ Dosificación: _____

2. Si no desea que se divulgue la información del directorio, firme donde se indica a continuación y asegúrese de recibir este formulario por parte de la oficina de la escuela **dentro de los próximos 30 días**. Tenga en cuenta que esto prohibirá que el distrito proporcione el nombre del estudiante y otra información a los medios de comunicación, escuelas interesadas, asociaciones de padres y maestros, empleadores interesados y partes similares.

NO divulgue información de directorio con respecto a _____
(Nombre del alumno) (Fecha de nacimiento)

Escuela: _____ Grado: _____

☐ Verifique si se puede hacer una excepción para incluir información y fotos de los estudiantes en el anuario.

Firma del padre o tutor: _____
(Fecha)

3. Al firmar a continuación, usted le da **permiso al distrito para tener fotografías de su estudiante en el anuario** y otras publicaciones relacionadas con la escuela.

Nombre del estudiante: _____

Escuela: _____ Grado: _____

Firma del padre o tutor: _____ Fecha: _____